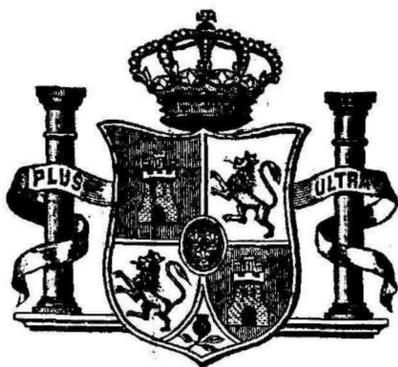


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta		Pta
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y, por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige:

Considerando que una de las ma-

yores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reuna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficios fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reforma el art. 12, en su apartado B.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.º Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refería á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—Dá-

vila.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Del 29 de Octubre al 5 de Noviembre próximo se procederá por el personal facultativo de esta Jefatura á la demarcación de la mina de carbón de piedra titulada «Antonia del Rosario», de D. José Morante Alvarez, vecino del Astillero (Santander), sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se crean perjudicadas se presenten en el acto de la demarcación á defender sus derechos.

Palencia 13 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DIRECCIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 22 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos.

También se pagarán los mismos meses á los que tienen concedidas pensiones de lactancia y socorros á domicilio.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Octubre de 1906.—Severiano Guiguelmo.

REGIMIENTO INFANTERÍA
SICILIA, NÚM. 7.

Juzgado de instrucción.

Don Andrés Silva y Cabero, primer Teniente, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, Severiano León Bravo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severiano León Bravo, natural de Baños de Cerrato, provincia de Palencia, hijo de Mariano León y de Bernardina Bravo, soltero, de veintidos años de edad, de oficio ajustador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos negros, cejas negras, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Vizcaya se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren á la Beneficencia municipal.

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Severiano León Bravo, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis.
—Andrés Silva.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Juan de Castro Martín, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las diez á las doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 383 pesetas 11 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del reglamento citado.

Abarca 16 de Octubre de 1906.—
Juan de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Formado por la Corporación municipal que tengo la honra de presidir el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año natural de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días en las oficinas de esta Corporación, á fin de que sea examinado, presentando las reclamaciones que crean justas.

Pedrosa de la Vega 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Genaro González.

MEDICAMENTOS.	CANTIDADES DIVERSAS.		100 gramos.	10 gramos.	1 gramo.	1 Decigramo.	1 centigramo.
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
T							
Tanato quínico.....	"	"	"	"	0 50	0 10	"
Tanigeno.....	5 gramos..	1 50	"	"	0 40	"	"
Tartrato antimónico potásico polvo (tártaro emético).....	"	"	"	0 50	0 20	0 10	"
— bórico potásico (crémor soluble)	50 gramos..	0 60	"	0 20	0 10	"	"
— férrico potásico.....	"	"	"	0 40	0 10	"	"
— (bi) potásico, polvo (crémor tartaro).....	"	"	0 60	0 10	"	"	"
— potásico neutro.....	50 gramos..	0 60	"	0 20	"	"	"
— sódico potásico.....	50 ídem....	0 50	"	0 15	"	"	"
Té.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
Terpina.....	5 gramos..	0 60	"	"	0 20	"	"
Terpinol.....	"	"	"	1	0 20	0 10	"
Tilo, flor.....	50 gramos..	0 30	"	0 10	"	"	"
Timol (ácido tímico).....	"	"	"	1 20	0 20	0 10	"
Tintura de acíbar.....	"	"	"	0 20	0 10	"	"
— acónito, raíz.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— almizole.....	5 gramos..	2	"	"	0 50	0 10	"
— árnica.....	"	"	0 90	0 15	"	"	"
— asafétida.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— azafrán.....	"	"	"	0 40	0 10	"	"
— belladona.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— benjuí.....	"	"	"	0 30	"	"	"
— canela.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— cantárida.....	50 gramos..	1	"	0 30	0 10	"	"
— castóreo.....	"	"	"	1	0 20	"	"
— clavo.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— colombo.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— cólquico, semilla.....	"	"	"	0 40	0 10	"	"
— condurango.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— corroborante de Whytt (naranja compuesta).....	"	"	"	0 40	0 10	"	"
— cuasia.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— digital.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— escila.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— estrofantó.....	"	"	"	0 60	0 15	"	"
— eucalipto.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— genciana.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— guayaco, leño.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— hamamelis.....	"	"	"	0 40	0 10	"	"
— hidrastis.....	"	"	"	0 50	0 10	"	"
— hipericón vulneraria (B. católico).....	50 gramos..	0 80	"	0 25	"	"	"
— ipecacuana.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— jaborandi.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— jalapa compuesta (aguardiente alemán).....	50 gramos..	0 80	"	0 25	"	"	"
— nuez de Kola.....	"	"	"	0 30	0 15	"	"
— lobelia.....	"	"	"	0 30	0 15	"	"
— mirra.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— nuez vómica.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— opio.....	"	"	"	0 50	0 15	"	"
— — jahonosa.....	50 gramos..	1 20	"	0 40	"	"	"
— quebracho.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— quina calisaya.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— — de Loja.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— valeriana.....	"	"	"	0 30	0 10	"	"
— viburnum prunifolium.....	"	"	"	0 40	0 15	"	"
— clorofórmica de cantáridas.....	5 gramos..	1	"	"	0 30	"	"
— etérea de belladona.....	"	"	"	0 50	0 15	"	"
— — digital.....	"	"	"	0 50	0 15	"	"
— — valeriana.....	"	"	"	0 50	0 15	"	"
— yodo (solución alcohólica).....	50 gramos..	1	"	0 30	0 15	"	"
Tinturas vinosas (Véase Vinos).							
Tisana laxante (infusión de maná laxante).....	Fórmula....	1	"	"	"	"	"
	1/2 ídem....	0 60	"	"	"	"	"
Tragacanto (goma tragacanto, polvo).....	5 gramos..	0 20	"	"	0 10	"	"
Trementina común de pino.....	"	"	0 30	0 10	"	"	"
— — de Venecia (de Alerce).....	"	"	"	0 20	0 10	"	"
Triaca magna (electuario teriacal).....	50 gramos..	1	"	0 30	0 10	"	"
Tridacio (extracto de lechuga).....	50 ídem....	0 50	"	"	0 20	0 10	"
Trinitrina al 1 X 100 (nitroglicerina).....	"	"	"	1 50	0 30	0 10	"
Trional.....	5 gramos..	2	"	"	0 50	0 10	"
Turbit mineral (subsulfato mercúrico).....	"	"	"	0 50	0 10	"	"
U							
Ungüento de altea (U. malvavisco).....	50 gramos..	0 30	"	0 10	"	"	"

MEDICAMENTOS.	CANTIDADES DIVERSAS.		100 gramos.	10 gramos.	1 gramo.	1 decigramo.	1 centigramo
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ungüento artanita compuesto (pan de puerco).....	50 gramos..	Q 50	>	0 15	>	>	>
— balsámico peruviano.....	>	>	>	0 30	>	>	>
— cantáridas.....	50 gramos..	0 50	>	0 20	>	>	>
— colofonia pálido (U. amarillo, basilicón).....	50 ídem....	0 30	>	0 10	>	>	>
— digestivo.....	50 ídem....	0 30	>	0 10	>	>	>
— — animado.....	50 ídem....	0 40	>	0 15	>	>	>
— estoraque.....	50 ídem....	0 50	>	0 20	>	>	>
— resina elemi (bálsamo de Arce).....	50 ídem....	0 50	>	0 15	>	>	>
Uretano (carbamato de etilo).....	5 ídem....	1	>	>	0 30	>	>
V							
Valeriana, raíz.....	50 gramos..	0 30	>	0 10	>	>	>
— — polvo.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
Valerianato amónico.....	5 gramos..	0 50	>	>	0 15	>	>
— cafeico.....	2 ídem....	1	>	>	0 60	0 10	>
— hierro.....	5 ídem....	0 50	>	>	0 20	0 10	>
— quínico.....	2 ídem....	1 50	>	>	0 80	0 15	>
— zincico.....	5 ídem....	0 50	>	>	0 15	>	>
Vaselina.....	>	>	0 60	0 10	>	>	>
— líquida.....	>	>	1 50	0 30	0 10	>	>
Veratrina.....	>	>	>	>	1 50	0 30	>
Vinagre.....	>	>	0 30	0 10	>	>	>
— de colquito.....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
— de escila.....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
— destilado.....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
Vino (blanco seco).....	250 gramos..	0 40	0 20	0 10	>	>	>
— de coca del Perú.....	250 ídem....	1 75	0 80	0 15	>	>	>
— colombo.....	250 ídem....	1 75	0 80	0 15	>	>	>
— condurango.....	250 ídem....	1 75	0 80	0 15	>	>	>
— corteza de naranja amarga.....	250 ídem....	1 75	0 80	0 15	>	>	>
— emético.....	250 ídem....	0 60	0 30	>	>	>	>
— — turbio.....	250 ídem....	0 80	0 40	>	>	>	>
— especies aromáticas (vino aromático).....	250 ídem....	0 80	0 40	0 15	>	>	>
— extracto de Smith (esencia concentrada de zarzaparrilla).....	>	>	1	0 15	>	>	>
— de Kola.....	250 gramos..	1 75	0 80	0 15	>	>	>
— opio compuesto (láudano de Sydenham).....	>	>	>	1	0 15	>	>
— pepsina.....	250 gramos..	2	1	0 20	>	>	>
— peptona.....	250 ídem....	2	1	0 20	>	>	>
— quina, con blanco seco.....	250 ídem....	1	0 50	0 10	>	>	>
— — con Jerez.....	>	1 75	0 80	0 15	>	>	>
— — ferruginoso, con blanco seco.....	250 gramos..	1 25	0 60	0 15	>	>	>
— — — con Jerez.....	>	2	1	0 20	>	>	>
— yodo-tánico.....	250 gramos..	1 75	0 80	0 15	>	>	>
Violeta, flor.....	50 ídem....	0 40	>	0 10	>	>	>
X							
Xeroformo.....	>	>	>	2 50	0 30	0 10	>
Y							
Yodo purificado.....	5 gramos..	0 70	>	>	0 30	0 10	>
Yodoformo.....	>	>	>	1 50	0 30	0 10	>
Yodol.....	5 gramos..	2	>	>	0 60	0 15	>
Yoduro amónico.....	5 ídem....	0 90	>	>	0 20	0 10	>
— azufre.....	5 ídem....	0 60	>	>	0 20	0 10	>
— cálcico.....	>	>	>	1 50	0 40	0 10	>
— etílico.....	5 gramos..	1	>	>	0 30	>	>
— ferroso.....	>	>	>	1	0 20	0 10	>
— mercuríco.....	5 gramos..	1	>	>	0 30	0 10	>
— mercurioso.....	5 ídem....	0 60	>	>	0 20	0 10	>
— plúmbico.....	5 ídem....	0 60	>	>	0 20	>	>
— potásico.....	>	>	>	1	0 20	>	>
— sódico.....	>	>	>	1 50	0 30	>	>
Z							
Zaragatona, semilla.....	50 gramos..	0 20	>	0 10	>	>	>
Zarzaparrilla, hendida y partida.....	50 ídem....	0 30	>	0 10	>	>	>

(Se continuará.)

cadás, rectificándose para ello los precios de venta, y si tampoco se obtuviese resultado favorable, se celebrará la tercera y última el día 20 de dicho mes á idénticas horas, admitiéndose en aquella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados, advirtiéndose que la licitación ó arriendo puede efectuarse por todas las especies en junto ó por ramos separados.

Villoldo 16 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Terminados los padrones del Registro fiscal urbano y el original del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término reglamentario, para que los contribuyentes así vecinos del mismo como forasteros puedan enterarse de las cuotas de la derrama y producir las reclamaciones que creyeran justas.

Velilla de Guardo 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardino de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villacidalder.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues terminado que sea no les serán admitidas por justas y legales que fueren.

Villacidalder 14 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Domingo Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los padrones de edificios y solares y repartimiento individual de la contribución de rústico y pecuario de este distrito para el próximo año de 1907, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Valoria de Aguilar 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Luis Nájera de la Guerra, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan examinarla los que lo juzguen conveniente y hacer las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 16 de Octubre de 1906.—Luis Nájera.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Sin resultado favorable el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el año de 1907, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva en venta al por menor de las especies de

carnes, líquidos y sal común que son objeto de tal privilegio, bajo el tipo de 3.086 pesetas y 81 céntimos á que en totalidad ascienden los cupos respectivos y sus recargos, designando para la celebración de la primera subasta el día 30 del corriente mes de Octubre, de once á doce de su ma-

ñana, en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento y con entera sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se verificará la segunda el día 10 de Noviembre próximo, en el propio local y horas indi-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPILLAS.

Provincia de Palencia.

Año de 1906.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1906 para cubrir el déficit de 804 pesetas y 28 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales de todas clases.	100 kilogramos.	160857	2	> 50	804 28

Capillas 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Lino Sánchez.—El Secretario, Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

El padrón individual de edificios y solares, repartimiento de contribución territorial, pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1907, se hallan concluidos y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días los primeros y diez la segunda, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Cervatos de la Cueva 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares, así como el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y matriculas de industriales para el ejercicio próximo de 1907, unos y otras se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues espirado que sea dicho plazo desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, no serán admitidas.

Añosa 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Darío Díez.—El Secretario, Ildefonso González.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Por renuncia del que la servía, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 110 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos por prestar los servicios de su clase á nueve familias pobres clasificadas como tal por el Ayuntamiento.

El agraciado queda en libertad de contratar con los demás vecinos y los del inmediato pueblo de Boda, como desde tiempo inmemorial viene ha-

ciéndose, los servicios de su profesión y los que les preste como barbero, por lo cual obtendrá unas 650 pesetas.

Los que deseen ser nombrados dirigirán sus instancias al Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lino Sánchez.—P. S. M., Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial la matrícula industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los segundos, contados desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo que disponen los reglamentos vigentes, en cuyo plazo de exposición podrán ser examinados por cuantas personas lo crean por conveniente y producir las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Husillos 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia á seis familias pobres que existen en la localidad, con más los transeúntes que tuvieren necesidad de aquélla.

Los aspirantes deberán hallarse inscritos en el Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo al reglamento, y presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud profesional, mé-

ritos y servicios prestados, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Osornillo 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eladio Diego.—El Secretario, Francisco Caballero.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de industrial.

Osornillo 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eladio Diego.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos de la contribución de rústico y pecuario, padrón de edificios y solares, matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de este distrito para el año 1907, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Castromocho 15 de Octubre de 1906.—El Teniente Alcalde, Emiliano Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días con el fin de oír reclamaciones de los contribuyentes en los mismos comprendidos y que se crean agraviados, cuyo plazo principiará á contarse desde que el presente tenga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo también se halla terminada la matrícula de industrial y expuesta al público por término de diez días con el mismo fin que los repartimientos anteriores.

Guaza de Campos 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan terminados y de manifiesto los padrones de edificios y solares, el repartimiento de la contribución de rústico y pecuario, así como los padrones de carruajes de lujo por término de ocho días, para que sean examinados por los contribuyentes durante dicho plazo y presenten las reclamaciones que crean justas.

Belmonte 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo año de 1907, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Filadelfo Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y el padrón de edificios y solares formados para el año de 1907, por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Díez.—De su orden, El Secretario, Pedro Díez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Don Francisco Antón Arenillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozo de Urama.

Hago saber: Que se halla terminado el reparto de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1907, y se halla expuesto al público por diez días en la Secretaría de expresada Corporación, desde que vea luz el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones de los individuos comprendidos en los mismos durante el indicado tiempo, pasado sin verificarlo no serán atendidas por extemporáneas.

Pozo de Urama 13 de Octubre de 1906.—Francisco Antón.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

El padrón individual de edificios y solares y el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año venidero de 1907 se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días para su examen y reclamaciones que haya lugar.

También está terminada la matrícula de subsidio industrial para dicho año de 1907, y en los diez días de su publicación en la misma dependencia puede ser examinada y producir las reclamaciones legales.

Villadiezma 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Casto del Río.